



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 522 -2025-UNSAAC.

Cusco, 29 ABR 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio N° 0701-2025-URH/DIGA-UNSAAC registrado con el Expediente N° 824738, presentado por la **Lic. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, elevando el Recurso de Apelación de la docente Dra. MARIA ANTONIETA QUISPE RICALDE, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, eleva Recurso de Apelación interpuesto por la **Dra. MARIA ANTONIETA QUISPE RICALDE**, docente ordinario en la categoría y régimen de Profesora Auxiliar a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNSAAC, contra la Resolución N° 191-2025-URH/DIGA/UNSAAC, que declara **IMPROCEDENTE** el otorgamiento de **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por motivos particulares;

Que, como antecedentes del recurso de apelación se tiene:

1. Oficio N° 0400-2025-URH/DIGA-UNSAAC de fecha 07 de marzo de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Dirigida al Director de la Dirección de Asesoría Jurídica de la UNSAAC, manifiesta que, habiendo tomado conocimiento del expediente, la Dra. MARIA ANTONIETA QUISPE RICALDE, quien interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución N° 191-URH/DIGA/UNSAAC, por lo que remite para conocimiento y acciones que corresponda.
2. Nota de Atención N° 63-2025-DAJ-UNSAAC de fecha 17 de marzo de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica previo a emitir el dictamen legal correspondiente, solicitó a la Unidad de Recursos Humanos, alcance los antecedentes que genero la Resolución N° 191-2025-URH/DIGA/UNSAAC.
3. Oficio N° 0481-2025-URH/DIGA/UNSAAC, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en atención a la Nota de Atención N° 63-2025-DAJ-UNSAAC, alcanza los antecedentes de la Resolución N° 191-2025-URH/DIGA/UNSAAC. El mismo que contiene la Declaración Jurada de la Sra. ISaura VANESSA AMPUETO APARICIO, docente Auxiliar de la Facultad de Ciencias Biológicas, Declarando bajo juramento, Aceptar reemplazar a la Dra. MARIA ANTONIETA QUISPE RICALDE, en la labor lectiva asignada en el presente Semestre Académico 2025-1.
4. Nota de Atención N° 82-2025-DAJ-UNSAAC de fecha 28 de marzo de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica de la UNSAAC, previo a emitir el dictamen legal correspondiente es necesario que la administrada, presente carta de compromiso, con firma certificada por Fedatario de la Institución de la docente que reemplazará en el dictado de los cursos asignados a la docente María Antonieta Quispe Ricalde.

Asimismo, la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias Biológicas, debe emitir su pronunciamiento sobre la **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por motivos particulares por cuatro (4) meses, desde el 17 de marzo al 31 de julio del 2025.

5. Oficio N° 006-2025-DAB-FCB de fecha 07 de abril de 2025, la Directora del Departamento Académico de Biología, informa que en fecha 04 de abril se llevó a cabo la junta de profesores con motivo de la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por cuatro (04) meses solicitada por la Dra. María Antonieta Quispe Ricalde. Los docentes del Departamento académico después de deliberar se pronuncian por unanimidad que lo solicitado por la Dra. María Antonieta Quispe Ricalde, licencia sin goce de remuneraciones por cuatro (04) meses por motivos particulares no es competencia de esta instancia académica, correspondiendo la RESOLUCION DE ESTA SOLICITUD A LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNSAAC.

Que, como fundamentos del recurso de apelación, la administrada argumenta lo siguiente:

- a. Que, la Licencia sin goce de haber por motivos particulares es un derecho de los docentes ordinarios, con reserva de plaza en el Sistema Universitario, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, específicamente en el artículo 88.7 que establece: el derecho de obtener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza.
- b. Manifiesta, ser docente investigadora de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, responsable técnico e investigadora principal del proyecto de investigación: "LEA con péptidos y fragmentos antigénicos de proteínas conservadas para el diagnóstico de leishmaniasis tegumentaria en Cusco Perú".
- c. Indica que la Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, se ampara en la aplicación de los principios de jerarquía y de las normas favorables al trabajador, es la aplicación de la norma que tenga mayores beneficios al trabajador.

Que, haciendo una evaluación y análisis jurídico del caso, se tiene que el artículo 120° inciso 120.1 del TUO de la Ley N° 27444, determina la Facultad de Contradicción Administrativa que a la letra señala: *"Frente a un acto administrativo que supone viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en su forma prevista en esta Ley, para que sea revocada, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, por otro lado, acorde al artículo 220° que establece que: *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 191-2025-URH/DIGA/UNSAAC, en efecto de la evaluación de los hechos aparece que la petición de LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por motivos particulares, solicitada por la recurrente fue declarada IMPROCEDENTE;

Que, mediante Oficio N° 006-2025-DAB-FCB de fecha 04 de abril de 2025, la Directora de Departamento Académico de Biología, informa que en fecha viernes 04 de abril del 2025, se llevó a cabo la junta de profesores con motivo de la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por 04 meses solicitada por la Dra. María Antonieta Quispe Ricalde; quienes se PRONUNICAN POR UNANIMIDAD que lo solicitado por la Dra. María Antonieta Quispe Ricalde, licencia sin goce de remuneraciones por 04 meses por motivos particulares no es competencia del Departamento Académico, correspondiendo la resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la UNSAAC;

Que, el Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (RIT) aprobado por Resolución N° CU-0227-2017-UNSAAC de fecha 05 de junio de 2017, en su artículo 31° numeral 31.1 establece:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

- a. Las Licencias sin goce de Remuneraciones: Se otorga hasta por noventa (90) días dentro de un ciclo laboral de doce (12) meses, no se toma en cuenta el año calendario. Para estimar la petición se considera las razones que exponga el servidor y teniendo en cuenta la necesidad del servicio. En todos los casos requiere el visto bueno del inmediato superior, el que debe adoptar las medidas necesarias para cumplir la ausencia.
- b. La recurrente solicita Licencia sin Goce de Remuneraciones, hasta por cuatro (04) meses, supuesta Licencia que no ha sido previsto en la Ley Universitaria, Estatuto Universitario, ni en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por lo tanto, corresponde otorgar a la recurrente Noventa (90) días de Licencia Sin Goce de Remuneraciones, con eficacia anticipada a partir del 17 de marzo al 14 de junio del 2025.

Que, se tiene que tomar en cuenta que la administración pública se encuentra inexorablemente sujeta al **Principio de Legalidad**, es decir que todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento una disposición expresa que le asigne la competencia para poder otorgar derechos u obligaciones; en el caso de autos, ninguna normativa vigente, no regulan la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por cuatro (04) meses;

Que, finalmente, es preciso señalar que el Recurso de Apelación se enmarca en la jurisdiccionalidad y la oportunidad, esto es que hay una cuestión de derecho a resolver y que el superior jerárquico aprecie la oportunidad y convivencia del acto reclamado, entonces puede denegarla o revocar el acto administrativo impugnado, para ello es necesario que el recurso cumpla con lo dispuesto en el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; esto es que la apelación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, presupuestos que no cumple el recurso instado;

Que, sin embargo, estando dentro de los alcances del artículo 31° numeral 31.2, la petición de la administrada se puede otorgar Licencia sin Goce de Remuneraciones, por motivos particulares hasta por noventa (90) días, con eficacia anticipada a partir del 17 de marzo al 14 de junio del 2025;

Que, en consecuencia y estando a los fundamentos expuestos precedentemente, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución, a través del Dictamen Legal N° 183-2025-DAJ-UNSAAC, OPINA que lo solicitado por la **Dra. MARIA ANTONIETA QUISPE RICALDE**, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución N° 191-2025-URH/DIGA/UNSAAC, que declara IMPROCEDENTE, el otorgamiento de Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, debe ser declarada **INFUNDADA**, pudiendo otorgársele Licencia sin goce de haber por noventa (90) días con eficacia anticipada a partir del 17 de marzo al 14 de junio del 2025; debiendo por lo tanto, emitirse la Resolución correspondiente;

Que, la Autoridad Universitaria, ha tomado conocimiento del referido expediente, por lo que dispone la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Dictamen Legal N° 183-2025-DAJ-UNSAAC y, en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la **Dra. MARIA ANTONIETA QUISPE RICALDE**, docente ordinaria en la categoría y régimen de Profesora Auxiliar a Tiempo Completo en el Departamento Académicos de Biología de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNSAAC, contra la Resolución N° 191-2025-URH/DIGA/UNSAAC de fecha 05 de marzo de 2025, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, se notifique a la **Dra. MARIA ANTONIETA QUISPE RICALDE**, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

El Vicerrectorado Académico y la Unidad de Recursos Humanos, adoptarán las medidas complementarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. ESCALAFON Y PENSIONES (2).- S.U. REMUNERACIONES.- S.U. EMPLEO.- FCB.- E.P. BIOLOGIA.- DRA. MARIA ANTONIETA QUISPE RICALDE.- OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKÁ VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)